



Contrato Abierto anual de prestación de Servicio de Zurcido y/o Rehabilitación de Ropa Hospitalaria entregada por la Planta de Lavado de Ropa Metepec del Régimen Obligatorio que celebran por una parte el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, que en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", representado en este acto por el Lic. Francisco Antonio Fraile García, en su carácter de Apoderado Legal de "**EL INSTITUTO**" y por la Lic. Gabriela Rosas Munive, en lo subsecuente "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**", como Persona Física, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. "**EL INSTITUTO**", declara que:

- I.1. Es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- I.2. Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción V de la Ley del Seguro Social.
- I.3. Su representante el C. Lic. Francisco Antonio Fraile García, en su carácter de Apoderado Legal, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "**EL INSTITUTO**", de acuerdo al poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 86131, libro 2531 de fecha 09 de Noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. José Ignacio Sentfies Laborde, Notario Público 104 del Distrito Federal, en el que consta su carácter de Representante Legal, con las facultades que le confiere el Artículo 144, Fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- I.4. Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la prestación del Servicio de Zurcido y/o Rehabilitación de Ropa Hospitalaria entregada por la Planta de Lavado de Ropa Metepec.
- I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal número 42062107, de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad previo presupuestal.

Los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, quedan sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "**EL INSTITUTO**", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para "**EL INSTITUTO**".



- I.6. El presente contrato fue adjudicado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-019GYR006-N33-2012, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 25, 26 Fracción I, 26 Bis fracción I, 26 Bis Fracción III, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento.
- I.7. Con fecha 1 de Octubre de 2012, el Departamento de Conservación y Servicios Generales, emitió el Fallo del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede.
- I.8. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado 4 Norte No. 2005, Colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
- I.9. El Instituto puede suspender el Servicio de Zurcido y/o Rehabilitación de Ropa Hospitalaria entregada por la Planta de Lavado de Ropa Metepec, con la aparición en el mercado nacional de algún otro tipo de método susceptible, de ser sustituidos por aquellos que utilicen tecnologías alternas o avanzadas más rentables, económicas y con mejores sistemas de operación, así como la disminución de emisión de gases tóxicos a la atmósfera, fomentando con ello el uso de nuevas tecnologías conforme a lo establecido en el Artículo 4.1.1.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.10. Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"**, deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.
- I.11. De conformidad con lo previsto en el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria.

II "EL PRESTADOR DE SERVICIO" declara que:

- II.1 Es una Persona Física con actividad empresarial, dedicada a brindar el Servicio de Zurcido y/o Rehabilitación de Ropa Hospitalaria entregada por la Planta de Lavado de Ropa Metepec, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2 Se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.



- II.3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número ROMG 640324HB7 y su Registro Patronal al IMSS D94 1626810 6.
- II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.5. Cuenta con el acuse de recepción de la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos que establece la fracción I, de la Regla 1.2.1.15 de la Segunda Resolución Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO", para efectos de la suscripción del presente contrato.
- II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume en el presente contrato.
- II.7. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Calle Madrid No. 62, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio Metepec, Atlixco, Puebla. C.P. 74360, número telefónico 244-106-43-63.

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" se obliga a requerir de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" y este se obliga a proporcionar el Servicio de Zurcido y/o Rehabilitación de Ropa Hospitalaria entregada por la Planta de Lavado de Ropa Metepec y "EL INSTITUTO" a recibir éste, en los lugares y especificaciones detalladas en el Anexo 1 (uno) y 2 (dos), el cual es firmado por las partes contratantes y pasa a formar parte integrante de este instrumento legal.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" entregará lo anterior, amparándolos en la firma de bitácoras y controles internos conforme a la Normatividad Institucional y reproducido por su empresa para cada recolección y entrega que realice en las instalaciones de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" se obliga a recibir los bienes en términos del párrafo que antecede.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" será responsable de supervisar las maniobras de carga y descarga de Servicio de Zurcido y/o Rehabilitación de Ropa Hospitalaria entregada por la Planta de Lavado de Ropa Metepec, desde la salida de sus instalaciones hasta la llegada y entrega una vez realizado el trabajo antes citado, apegándose estrictamente a las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas, conforme a lo dispuesto por el reglamento de transporte terrestre estatal, federal y los demás ordenamientos legales aplicables.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL PUEBLA

CONTRATO ABIERTO No. S250474
GABRIELA ROSAS MUNIVE
REGIMEN OBLIGATORIO

SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” se obliga a cubrir a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” como contraprestación por el servicio objeto del presente instrumento jurídico, la cantidad mínima de **\$168,877.44 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL 44/100 M.N.) IVA** incluido y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$422,193.60 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) IVA** incluido.

“EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” la cantidad de **\$3.9092 (TRES PESOS 9092/100 M.N.) IVA** incluido, por cada pieza de ropa zurcida y/o rehabilitada del Servicio de Zurcido y/o Rehabilitación de Ropa Hospitalaria entregada por la Planta de Lavado de Ropa Metepec, más el impuesto al valor agregado, previa evidencia física debidamente requisitada, en caso de que no sea así, “EL INSTITUTO” retendrá a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” el pago a su favor hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

Las partes convienen que el precio del Servicio de Zurcido y/o Rehabilitación de Ropa Hospitalaria entregada por la Planta de Lavado de Ropa Metepec será fijo y sin escalaciones.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos, dentro de los 5 días naturales posteriores a la entrega, por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, de los siguientes documentos:

Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el servicio prestado, número de proveedor, número de contrato, número de dictamen, número de fianza y denominación de la afianzadora, misma que deberá entregar copia en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones de la Delegación Estatal Puebla.

En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIO” presente su factura con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley, “EL INSTITUTO” dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción, indicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” las deficiencias que se deberán corregir.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” podrá optar porque “EL INSTITUTO” efectúe el pago de los bienes suministrados, a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., BBVA Bancomer, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar en el Departamento de Tesorería, correspondiente a la Delegación Estatal en Puebla, petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clabe bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como número de proveedor asignado por “EL INSTITUTO”.

En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIO” solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), “EL INSTITUTO” realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo, y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) “EL PRESTADOR DE SERVICIO” deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL PUEBLA

CONTRATO ABIERTO No. S250474
GABRIELA ROSAS MUNIVE
REGIMEN OBLIGATORIO

Identificación Oficial, los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

El pago de los servicios, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Asimismo **"EL INSTITUTO"** podrá aceptar de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo, que éstas se apliquen por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"EL INSTITUTO"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago del servicio prestado, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a prestar el servicio a **"EL INSTITUTO"** que se menciona en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, dentro de las especificaciones señaladas en el **Anexo 1 (uno)**.

En el supuesto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** para la prestación del servicio requiera de un espacio para resguardar bienes de su propiedad y que éstos sean necesarios para la prestación del servicio, previo al inicio de éste, deberá solicitarlo a **"EL INSTITUTO"**, sin que el hecho de que no le sea proporcionado el espacio, sea un obstáculo para no iniciar en tiempo con la prestación del servicio.

QUINTA.- **"EL INSTITUTO"** podrá en cualquier momento supervisar en las instalaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, que el Servicio de Zurcido y/o Rehabilitación de Ropa Hospitalaria entregada por la Planta de Lavado de Ropa Metepec que son realizados, cumplan con la calidad ofrecida.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad cuando por materia del contrato, se causen lesiones, daños a terceros y a la ecología desde el momento de recibirlos.

SEXTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL PUEBLA

CONTRATO ABIERTO No. S250474
GABRIELA ROSAS MUNIVE
REGIMEN OBLIGATORIO

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a no ceder, en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona ni física ni moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas, "EL INSTITUTO" no dará por aceptado el servicio objeto de este instrumento jurídico.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIO" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

DÉCIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio viola derechos de autor, de patentes y/o marcas y otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a otorgar a "EL INSTITUTO", las garantías que se enumeran a continuación:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL PUEBLA

CONTRATO ABIERTO No. S250474
GABRIELA ROSAS MUNIVE
REGIMEN OBLIGATORIO

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza, apegándose al formato que se integra al presente instrumento jurídico como **Anexo 3 (tres)**, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en calle 24 Oriente S/No., Col Centro, Puebla Pue., C.P. 72000

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato, será devuelta a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en forma inmediata, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

De conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

DÉCIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior del servicio suministrado, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento establecido en la Cláusula Décima Primera inciso b).
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.- "EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la prestación del servicio por el equivalente al 2.5% sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, como sigue:

- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no preste el servicio conforme a lo establecido en 3 ocasiones dentro de un periodo de quince días, de entrega y recolección de ropa a zurcir y/o rehabilitar.
- Cuando se demuestre que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se encuentra realizando el servicio en vehículos que no hayan sido descritos en el presente contrato.



- Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** realice el servicio a través de una tercera persona o empresa con la que haya sub-contratado, servicio sin haberlo notificado en participación conjunta durante el evento de licitación.
- Cuando se verifique que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, envía a su personal para que traslade en vehículos de otras empresas o en autobuses de servicio público o cualquier otro medio que no se haya descrito en la propuesta técnica.
- Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** no se presente dentro del horario establecido a la recolección y entrega de ropa para zurcir y/o rehabilitar en las instalaciones de la Planta de Lavado de Ropa Metepec.
- Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** contratado incumpla en la entrega de ropa zurcida y/o rehabilitada a la Planta de Lavado de Ropa Metepec conformes en un tiempo mayor a 24 Hrs.

La pena convencional por atraso, se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor del servicio prestado con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" a su vez, autoriza a **"EL INSTITUTO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

Conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del Artículo 96 del Reglamento de la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorio a cargo de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio objeto del presente Contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos **"EL INSTITUTO"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un



procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" haya prestado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".
6. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".
7. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL INSTITUTO" la sanción impuesta a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de esta Cláusula.



En el supuesto de que se rescinda el contrato, **"EL INSTITUTO"** no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del servicio prestado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** cumple con las condiciones de la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** por escrito de que continúa vigente la necesidad de contar con la prestación del servicio, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá de conformidad con **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 52 y 91 de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a presentar en su caso la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

- Anexo 1 (uno) "Requerimiento del Servicio de Zurcido y/o Rehabilitación de Ropa Hospitalaria entregada por la Planta de Lavado de Ropa Metepec.
- Anexo 2 (dos) "Proposición Económica"
- Anexo 3 (Tres) "Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato"

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la convocatoria, a la licitación pública y sus bases, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL PUEBLA

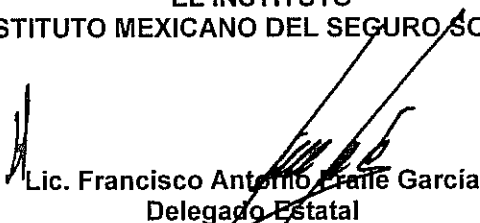
CONTRATO ABIERTO No. S250474
GABRIELA ROSAS MUNIVE
REGIMEN OBLIGATORIO

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Puebla, Pue., renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por Cuadruplicado, en la Ciudad de Puebla, Pue., el día 16 de Octubre del año 2012.

“EL INSTITUTO”
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

“EL PRESTADOR DE SERVICIO”

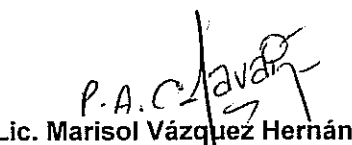

Lic. Francisco Antonio Fraile García
Delegado Estatal

Lic. Gabriela Rosas Munive

ADMINISTRA ESTE CONTRATO

POR EL ÁREA REQUERENTE

POR EL ÁREA USUARIA


Lic. Marisol Vázquez Hernández
Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos


Lic. Juan Antonio Arellano Méndez
Jefe Departamento de Conservación y Servicios Generales

Las firmas que anteceden, forman parte del **Contrato Abierto Anual S250474** de contratación de servicios, celebrado entre el **Instituto Mexicano del Seguro Social** y **Gabriela Rosas Munive**, el 16 de Octubre de 2012, con un presupuesto mínimo de **\$168,877.44 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.) IVA incluido** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$422,193.60 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) IVA incluido**.



ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO.

De conformidad con el contrato establecido con la C. Gabriela Rosas Munive, con **"EL INSTITUTO"** relativo al Servicio de Zurcido y/o Rehabilitación de Ropa Hospitalaria en la Planta de Lavado de Ropa Metepec de la Delegación Puebla.

- Esta empresa cuenta con la experiencia, infraestructura técnica, humana, material, financiera y administrativa, suficiente para proporcionar el Servicio de Zurcido y/o Rehabilitación de Ropa Hospitalaria en forma continua y permanente, a fin de garantizar el servicio que requiere la Planta de Lavado de Ropa en Metepec, así como:

Recolectar ropa por zurcir y/o rehabilitar, entregar rehabilitada en la Planta de Lavado de Ropa Metepec.

Realizar el zurcido y/o rehabilitación de ropa hospitalaria.

Estamos en condición de prestar el servicio de zurcido y/o rehabilitación de ropa hospitalaria conforme lo siguiente:

	Mínimo	Máximo
No. de prendas a zurcir y/o rehabilitar diariamente	220	490

*El monto del contrato se deriva de un promedio de 300 piezas diarias aproximadamente.

En su caso podremos modificar el número de piezas a zurcir y/o rehabilitar hasta en un 20% de lo inicialmente contratado, dentro de los 12 meses posteriores al inicio de la vigencia del contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL PUEBLA

CONTRATO ABIERTO No. S250474
GABRIELA ROSAS MUNIVE
REGIMEN OBLIGATORIO

ANEXO DOS

PROPOSICION ECONOMICA

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO	PRECIO TOTAL
1	ZURCIDO Y/O REHABILITACION DE ROPA HOSPITALARIA	220 PZA	300 PZA	\$3.39	\$0.02	\$3.37
SUBTOTAL				\$3.37		
I.V.A.				\$0.592		
TOTAL				\$3.9092		

Precio unitario por pieza de ropa zurcida y/o rehabilitada	Descuento voluntario	Precio neto por pieza de ropa zurcida y/o rehabilitada
\$ 3.39	\$ 0.02	\$ 3.9092

El precio será fijo y sin escalaciones durante la vigencia del contrato



ANEXO TRES

FORMATO PARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: (ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE AL CONTRATO SIN INCLUIR EL IVA.) _____ ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR (nombre o denominación social de la empresa), CON DOMICILIO EN (domicilio de la empresa), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE (especificar que tipo de contrato, si es de adquisición, prestación de servicio, etc.) NÚMERO (número de contrato) DE FECHA (fecha de suscripción), QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta), RELATIVO A (objeto del contrato); LA PRESENTE FIANZA, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE (se deberá insertar el lapso de vigencia que se haya establecido en el contrato), CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE CONSIENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL (proveedor, prestador de servicio, etc.), A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL INSTITUTO NOTIFIQUE POR ESCRITO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.), LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; C) QUE PAGARÁ AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; D) QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; E) QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; F) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; G) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 93 Y/O 94 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE. FIN DE TEXTO.